

Ciudad Autónoma de Buenos Aires, 17 JUL. 2019

VISTO:

Lo normado por el artículo 137 de la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, el artículo 13 incisos n), ñ) y o) de la Ley N°3 y la Disposición N° 001/19.

Y CONSIDERANDO QUE:

El artículo 137 de la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires creó la Defensoría del Pueblo, como órgano unipersonal e independiente que no recibe instrucciones de ninguna autoridad, con autonomía funcional y autarquía financiera, dotándola de personería jurídica con legitimación procesal;

La Carta Magna local establece como función de esta Defensoría del Pueblo defender, proteger y promover los derechos humanos y demás derechos e intereses individuales, colectivos y difusos tutelados en la Constitución Nacional, la Constitución de la Ciudad y las leyes, frente a los actos, hechos u omisiones de la administración, de prestadores de servicios públicos;

Mediante el artículo 13, incisos n), ñ) y o) de la Ley N° 3 se asignó al Defensor del Pueblo, entre otras atribuciones la de determinar la estructura orgánico funcional del ente y realizar toda otra acción conducente al mejor ejercicio de su función;

El artículo 40 de la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires establece que *"La Ciudad garantiza a la juventud la igualdad real de oportunidades y el goce de sus derechos a través de acciones positivas que faciliten su integral inserción política y social y aseguren, mediante procedimientos directos y eficaces, su participación en las decisiones que afecten al conjunto social o a su sector (...). Promueve la creación y facilita el funcionamiento del Consejo de la Juventud, de carácter consultivo, honorario, plural e independiente de los poderes públicos"*;

A través de la Disposición N° 001/19 se asignó a la Adjunta de Bárbara Bonelli entre sus áreas de incumbencia y especialización la de juventud;

En virtud de lo dispuesto por la normativa vigente y a fin de jerarquizar acciones para el cumplimiento de la misma, resulta oportuno conformar en el ámbito de esta Defensoría del Pueblo un Consejo de Juventud, abocado a canalizar las propuestas de los y las jóvenes hacia la Administración y hacia la sociedad, con el objeto de

actuar como interlocutor ante organismos públicos y privados en todo lo referente a cuestiones de su interés;

En consecuencia, corresponde proceder al dictado del acto administrativo que así lo disponga;

La Conducción Ejecutiva de Asuntos Legales, ha intervenido en el marco de su competencia;

Por todo ello, y en uso de las competencias que le confiere el artículo 13 de la Ley N° 3 incisos. n), ñ) y o);

**EL DEFENSOR DEL PUEBLO
DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES
DISPONE:**

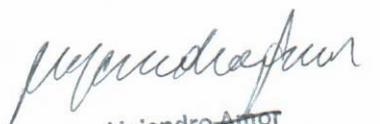
Artículo 1º. Crear el Consejo de la Juventud de la Defensoría del Pueblo de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires en el ámbito del Defensor del Pueblo. Las acciones asignadas al Consejo serán coordinadas por la Defensora Adjunta Bárbara Bonelli, la Conducción Ejecutiva de Deporte y Juventud y la Conducción Ejecutiva de Gestión Pública.

Artículo 2º. Aprobar las funciones y disposiciones generales del Consejo de la Juventud de la Defensoría del Pueblo de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires del Anexo I que forma parte de la presente Disposición.

Artículo 3º. Aprobar el Acta Compromiso del Anexo II que forma parte de la presente Disposición.

Artículo 4. Registrar, comunicar y oportunamente, archivar.

DISPOSICIÓN N° 101719


Alejandro Amor
Defensor del Pueblo de la
Ciudad Autónoma de Bs. As.

ANEXO I - DISPOSICIÓN N°

101719

**CONSEJO DE LA JUVENTUD DE LA DEFENSORÍA DEL PUEBLO DE LA CIUDADA
AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES**

**Capítulo I
De las disposiciones generales**

Artículo 1°: El Consejo de la Juventud de la Defensoría del Pueblo tiene asignadas las siguientes funciones:

1. Participar en los Consejos u Organismos consultivos que la Administración del Estado establezca para el estudio de la problemática juvenil. Así como participar en eventos y actos vinculados a la materia.
2. Actuar como interlocutor ante organismos públicos y privados en todo lo referente a las acciones del Consejo.
3. Fomentar el asociativismo juvenil, promoviendo y acompañado la creación de espacios vinculados a la defensa de derechos de su incumbencia.
4. Proponer y coordinar el desarrollo de investigaciones tendientes a generar datos institucionales en materia de derechos de la juventud.
5. Promover y coordinar acciones con el objeto de intervenir en la problemática e intereses de los y las jóvenes.
6. Brindar asesoramiento e información y generar espacios de dialogo con los y las jóvenes sobre sus derechos, garantías y oportunidades.
7. Intervenir, asesorar y acompañar la gestión de consultas presentadas por las y los jóvenes y los organismos de derechos humanos vinculados a la materia.
8. Dictar su reglamento interno de actuación y funcionamiento de conformidad con las disposiciones de la presente disposición.
9. Definir la política y acciones del Consejos en función de los ejes institucionales.
10. Promover la participación social de los y las jóvenes para el ejercicio pleno de la ciudadanía.
11. Proponer la celebración de convenios con universidades e instituciones públicas o privadas y organizaciones de la sociedad civil.

Artículo 2°: El Consejo de la Juventud tendrá carácter:

1. Consultivo. Se conformará un espacio donde los/as jóvenes puedan proponer políticas relativas a la juventud y a su vez efectuar el seguimiento y la colaboración en la ejecución de políticas ya existentes.
2. Plural. Deberá procurar la representación de todas las juventudes sectoriales y gremiales, juventudes políticas, de culto, asociaciones y organizaciones sociales, deportivas y culturales, locales, nacionales e internacionales con ámbito de acción en la ciudad.

Artículo 3°: Composición del Consejo de la Juventud. A efectos de garantizar la representación de los diferentes sectores del ámbito juvenil, podrán ser miembros del Consejo de la Juventud organizaciones que tengan por objeto la promoción de los derechos de los y las jóvenes, tales como:

- a) Organizaciones de estudiantes secundarios;
- b) Organizaciones de estudiantes terciarios y universitarios;

fo

- c) Organizaciones de la sociedad civil;
- d) Asociaciones sindicales de trabajadores, asociaciones profesionales y asociaciones empresarias;
- e) Juventudes de los partidos políticos;
- f) Juventudes de Clubes deportivos;
- g) Juventudes de las organizaciones barriales;
- h) Organizaciones de culto y
- i) Jóvenes que no formen parte de las organizaciones enunciadas precedentemente, conforme lo que estipulará en el reglamento del Consejo de la Juventud.

Las designaciones como miembro representante en el Consejo de la Juventud se realizarán conforme las normas internas de cada organización. Asimismo, se deberá garantizar la paridad género entre mandatos de representación.

Será requisito para integrar el Consejo de la Juventud la suscripción del Acta Compromiso del Anexo II de la presente Disposición.

Artículo 4°. Representantes: Los/as representantes que designen las organizaciones miembros a fin de integrar el Consejo de la Juventud deberán cumplir con los siguientes requisitos:

1. Tener entre 13 (trece) y 30 (treinta) años.
2. Acreditar filiación o asociación a la organización que representan mediante cualquier medio fehaciente.
3. No estar inhabilitados para ocupar cargos públicos.

Artículo 5°: El Consejo de la Juventud contará con los siguientes Órganos:

1. Asamblea.
2. Comisión Ejecutiva.
3. Comisiones sectoriales

Artículo 6°. Registro: El Consejo llevará un Registro de Asociaciones Juveniles a los fines de promover las acciones llevadas a cabo por el mismo, en el marco de la defensa, protección y promoción de los derechos de la Juventud.

Capítulo II De la Asamblea

Artículo 7°: La Asamblea será el órgano supremo del Consejo de la Juventud y estará integrada por todas las organizaciones miembros. Serán funciones de la Asamblea:

1. Designar autoridades del Consejo;
2. Aprobar el reglamento interno del Consejo de la Juventud;
3. Aprobar la metodología de elección y composición de los miembros de la comisión ejecutiva y comisiones sectoriales;
4. Fijar el plan de acción del Consejo;
5. Establecer la temática, conformación y seguimiento de las Comisiones Sectoriales; y
6. Resolver todo lo concerniente al Consejo de la Juventud.

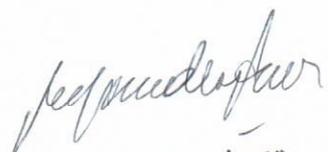
Capítulo III **De la Comisión Ejecutiva**

Artículo 8°: La Comisión Ejecutiva se integrará conforme lo que determine el reglamento del Consejo de la Juventud. Serán funciones de la Comisión:

1. Dirigir las actuaciones del Consejo y representarlo ante organizaciones externas;
2. Convocar las reuniones de la Asamblea;
3. Coordinar las Comisiones sectoriales y resolver los dictámenes que de ellas surjan;
4. Realizar las tareas administrativas necesarias para el funcionamiento del Consejo; y
5. Difundir las actividades y opiniones del Consejo de la Juventud.

Capítulo IV **De las Comisiones Sectoriales**

Artículo 9°. Las Comisiones Sectoriales serán mesas integradas por las organizaciones miembros del Consejo de la Juventud. Cada mesa trabajará temáticas vinculadas a su sector y transversalmente entre ellas.



Alejandro Amor
Defensor del Pueblo de la
Ciudad Autónoma de Bs. As.

ANEXO II - DISPOSICIÓN N° 101719

ACTA COMPROMISO DEL CONSEJO DE LA JUVENTUD DE LA DEFENSORÍA DEL PUEBLO DE LA CIUDADA AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES



Ciudad Autónoma de Buenos Aires,

CONSIDERANDO QUE:

El artículo 137 de la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires creó la Defensoría del Pueblo como un órgano unipersonal e independiente con autonomía funcional y autarquía financiera, que no recibe instrucciones de ninguna autoridad, dotándola de personería jurídica con legitimación procesal.

Asimismo establece como función de esta Defensoría del Pueblo defender, proteger y promover los Derechos Humanos y demás derechos e intereses individuales colectivos y difusos tutelados en la Constitución Nacional, las leyes y esa Constitución frente a los actos, hechos u omisiones de la administración o de los prestadores de servicios públicos.

El artículo 40 de ese plexo normativo establece que esta Ciudad garantice la participación de los jóvenes en las decisiones que afecten al conjunto social o a su sector.

La organización abajo firmante se compromete a constituir el **Consejo de la Juventud** en el ámbito de la Defensoría del Pueblo de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, asumiendo el compromiso de participar con todas las organizaciones y sectores que lo conforman, generando un espacio de representación legítima de este colectivo, a través de la participación activa y consciente de todos sus miembros. El Consejo de la Juventud tendrá como propósitos:

- Erigirse como un espacio de reflexión y debate sobre temáticas que atraviesan a la juventud y de coyuntura emergente buscando lograr los mayores acuerdos posibles.
- Motivar el compromiso de las organizaciones partes del Consejo para trabajar y generar espacios de dialogo;
- Sensibilizar acerca de la importancia de comprometerse con las políticas públicas vinculadas a la sociedad en general y a los y las jóvenes en particular;
- Consolidarse como un interlocutor válido de los intereses de este colectivo entendiendo a las y los jóvenes como sujetos de derecho ante organismos públicos y privados en todo lo referente a cuestiones de su interés.

Serán funciones del **Consejo de la Juventud**:

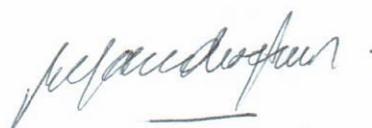
1. Participar en los Consejos u Organismos consultivos que la Administración del Estado establezca para el estudio de la problemática juvenil. Así como participar en eventos y actos vinculados a la materia.
2. Actuar como interlocutor ante organismos públicos y privados en todo lo referente a las acciones del Consejo.
3. Fomentar el asociativismo juvenil, promoviendo y acompañado la creación de espacios vinculados a la defensa de derechos de su incumbencia.
4. Proponer y coordinar el desarrollo de investigaciones tendientes a generar datos institucionales en materia de derechos de la juventud.
5. Promover y coordinar acciones con el objeto de intervenir en la problemática e intereses de los y las jóvenes.
6. Brindar asesoramiento e información y generar espacios de dialogo con los y las jóvenes sobre sus derechos, garantías y oportunidades.
7. Intervenir, asesorar y acompañar la gestión de consultas presentadas por las y los jóvenes y los organismos de derechos humanos vinculados a la materia.
8. Dictar su reglamento interno de actuación y funcionamiento de conformidad con las disposiciones de la presente disposición.
9. Definir la política y acciones del Consejo en función de los ejes institucionales.
10. Promover la participación social de los y las jóvenes para el ejercicio pleno de la ciudadanía.
11. Proponer la celebración de convenios con universidades e instituciones públicas o privadas y organizaciones de la sociedad civil.

El Consejo de la Juventud contará con los siguientes Órganos:

1. Asamblea.
2. Comisión Ejecutiva.
3. Comisiones sectoriales

La Asamblea será el órgano supremo del Consejo de la Juventud y estará integrada por todas las organizaciones miembros. Serán funciones de la Asamblea:

1. Designar autoridades del Consejo;
2. Aprobar el reglamento interno del Consejo de la Juventud;
3. Aprobar la metodología de elección y composición de los miembros de la comisión ejecutiva y comisiones sectoriales;
4. Fijar el plan de acción del Consejo;
5. Establecer la temática, conformación y seguimiento de las Comisiones Sectoriales; y
6. Resolver todo lo concerniente al Consejo de la Juventud.


Alejandro Amor
Defensor del Pueblo de la
Ciudad Autónoma de Bs. As.